

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

1235 Juicio verbal 44/2017.

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0000439

Juicio verbal 44/2017

Sobre otras materias

Demandante: Consorcio de Compensación de Seguros

Abogado: Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros

Demandados: Mohammed Tayebi, Sandra Mariel Romero García

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuya cabeza y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia

En Murcia, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado con el número 44/2017 a instancias de la entidad Consorcio de Compensación de Seguros representada y asistida por Letrado sustituto del Abogado del Estado, contra Mohammed Tayebi y contra Snadra Mariel Romero García declarados en rebeldía; que tiene por objeto la condena pecuniaria.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Letrado sustituto del Abogado del Estado en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, se condena solidariamente a Mohammed Tayebi y contra Snadra Mariel Romero García al pago al actor de la cantidad de setecientos noventa y cinco euros y sesenta y cuatro céntimos de euro (795,64 euros), intereses desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago; con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicando que la misma es FIRME al no ser susceptible de recurso de apelación (artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mohammed Tayebi y contra Snadra Mariel Romero García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 29 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.